



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2018 – 00537

En respuesta a la solicitud contenida en el documento visible a folio 102 de este cuaderno y reunidos los presupuestos procesales, el Despacho DISPONE:

Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado Nabil Elkhatab Abdel Mayed, conforme lo establece los arts. 108 del C.G del P y del 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, por secretaría proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los siguientes datos de la persona requerida, acatando lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14 -10118 del 4 marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.

2. Documento y número de identificación, si se conoce.

3. El nombre de las partes del proceso.

4. Clase de proceso.

5. Juzgado que requiere al emplazado.

6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

7. Número de radicación del proceso.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, contabilícese el término enunciado en el inciso 6º del artículo 108 ibídem.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**144b9296dc60f7dac97b8fa76e507fcc39fdaa34e1219590a2e5390dc6abe8a
e**

Documento generado en 12/10/2021 05:50:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01408

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al profesional del derecho a fin que proceda allegar al plenario el poder que menciona donde el ejecutante le confiere poder, por cuanto en el escrito allegado no se adjuntó el mismo.

De otro lado, proceda la parte demandante a continuar ejerciendo las vías procesales concebidas en el Código General del Proceso a fin de integrar el contradictorio propuesto en el libelo genitor, esto es notificando a la demandada DIANA CAROLINA MADRID NIETO conforme lo ordenado en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 113 HOY 13 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46682d25568f0fc7bddb1b80310ffbb0af3c073749e0422d976f6633aada41d

Documento generado en 12/10/2021 05:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01427

Se niega la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora por cuanto una vez revisado el asunto el expediente se denota que la notificación personal presentada y vista a folio 58 del plenario de indico como fecha de providencia 17 de septiembre de 2019, siendo la correcta el 16 de septiembre del mismo año. Se le advierte a la gestora judicial que una cosa es la fecha de la providencia a notificar y otra la fecha de estado. Asimismo, téngase en cuenta que la notificación aparece con fecha de cotejo 08 de abril del año en curso, la cual es totalmente diferente a la allegada en su escrito 30 de julio de 2021, sobre la cual ya el despacho se había pronunciado mediante auto de calenda 11 de diciembre de 2020.

De otro lado, en atención al memorial obrante a folios 73 a 74 y como quiera que se encuentran reunidas las existencias consagradas en el numeral 2º del Art. 161 del C. de P.C., se decreta la suspensión del presente proceso por seis meses a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, lapso solicitado de común acuerdo entre las partes.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 113 HOY 13 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

e7e93992c27be4f5bb411bf9d75c903fb9e9daffc8efbdfdb5cc56af253473

Documento generado en 12/10/2021 05:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01664

En observancia de la solicitud contenida en el documento que precede, visto a folios 40 a 42 del presente cuaderno, y de cara a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G del P., siendo menester este estrado judicial dispone:

Aceptar la renuncia efectuada por al Abogado LEONARDO SANABRIA CASTRO, al mandato conferido por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin que proceda a notificar al extremo pasivo de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e533b0ba9705d98e4a942cf48cfd4bb00d303cd00082b5830d821d7108b467
d**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Documento generado en 12/10/2021 05:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02041

En observancia de los documentos aportados en el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil; por ser procedente, este Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN, en favor de la persona jurídica FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria del crédito y como demandante en el presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
3. De otro lado previo a reconocer personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, debe proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042e7b6cd2b9e307ae7cdf74482094d0a1085d7e42983633f16e0d7e78246b7
a**

Documento generado en 12/10/2021 05:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02093

El profesional del derecho estese a lo resuelto en el numeral 3 del proveído de calenda dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), visible a folio 98 del presente cuaderno, esto es previo a reconocer personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, debe proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a86a49cb63c1fc565f2f389329765cd8d08b42cf1fde23f04953c5f96ffcde

Documento generado en 12/10/2021 05:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02300

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada LUIS FERNANDO ORREGO RESTREPO al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de \$300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

8e3d849945f8b44458019b03254661a65d15cd10372d9d3f77b536933f43ff82

Documento generado en 12/10/2021 05:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02429

Atendiendo el contenido de la documental vista a folios 15 a 18 de este cuaderno y dada su procedencia, en uso de sus facultades legales este estrado judicial determina lo siguiente:

Reconocer personería jurídica al abogado Álvaro David Perea Olivo como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el Profesional del Derecho Raúl Alfonso García Daza.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin que proceda a notificar al extremo pasivo de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1c08d88917b9a56bfa60dcfcc1b91d6fa79e45781f2c76eeee208b5ee3e0c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Documento generado en 12/10/2021 05:50:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02655

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada TIRSO SILVA HUERTAS al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de \$300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

7e3dd4327021bf5482d6fd85a5b974a0c410911fd10df77a2038651aac4c1134

Documento generado en 12/10/2021 05:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00337

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se insta a la parte actora a fin que proceda allegar al plenario copia de los soportes remitidos junto con la notificación hecha al extremo pasivo de conformidad a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**
La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265d8a14987236ede2065fae8c81fd661cf6199e995d874156592e1c3d772585

Documento generado en 12/10/2021 05:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00392

Atendiendo la solicitud erigida por el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visto a folio 57, y como quiera que la misma se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, este Despacho determina lo siguiente:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo ordenada en proveído calendado 23 de febrero de 2021, obrante a folio 32 de este cuaderno.

Por secretaría, líbrense los oficios de rigor comunicando la presente decisión.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d6d40d70c8787cb7a482b7eef226ae6e098d5dbc17eefa3d3aab20116dcf5
e**

Documento generado en 12/10/2021 05:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 – 1018
Ejecutivo

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **inadmite** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se enuncie correctamente el número de identificación tributaria de la sociedad Gesticobranzas S.A.S. (Artículo 74 *ibidem*)
2. Asimismo, señálese correctamente en el aparte inicial del escrito genitor el número de identificación tributaria de la sociedad apoderada Gesticobranzas S.A.S. (Numeral 2º del artículo 82 *ibidem*)
3. Adecúense conforme a derecho los valores invocados por concepto de intereses de plazo en la pretensión e), como quiera que dichos emolumentos desatienden por completo la tabla de amortización obrante en el expediente. (Numeral 4º del artículo 82 *eiusdem*)
4. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre el accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que este corresponde a dicho sujeto procesal. (Inciso 2º numeral 8º del Decreto 806 de 2020)

La subsanación deberá ser allegada de forma digital teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

<i>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</i> <i>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</i> No. 113 HOY 13 de octubre de 2021 <i>La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.</i>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128e4ab3a0e517ce9d94ebfd0f2ca8b8caf6d85fb78055212ec7703f366cd4ba

Documento generado en 12/10/2021 05:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0314
Ejecutivo

En respuesta a la petición cautelar erigida por el extremo accionante, este estrado judicial **dispone:**

Decretar el **embargo** del vehículo -tipo motocicleta- identificado con placas **QIZ - 06E**, denunciado como de propiedad del demandado **Jesús Darío Sánchez Socha**.

Por secretaría, líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 Núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

900b1bff95cc0763227a86495edb0ef6ceb59799b215f32581e75cec638080cb

Documento generado en 12/10/2021 05:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0314
Ejecutivo

Como quiera que los instrumentos que soportan el presente recaudo se ajustan a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de mínima cuantía, a favor de **Administración e Inversiones Comerciales S.A. - Adeinco**, por conducto de su representante legal, y en contra de **Jesús Darío Sánchez Socha**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$1'499.676 m/cte. por concepto de capital en mora.

1.2. Por la suma de \$114.468,43¹ m/cte. por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa del 2.28% anual.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada en el acápite No. 1.1; liquidados desde el 21 de diciembre de 2019² y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que sustenta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el

¹ Valor referido en el pagaré por concepto de intereses remuneratorios.

² Día siguiente a la fecha de vencimiento enunciada en el pagaré No. 1259841.

Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al expediente, en consideración de lo estatuido en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Hernando Contreras Torres como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTÍFQUESE,
(2)**

**AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez**

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69774b58eedb2fe84594583e3479d7cb66bb99cd31e0e679def0450fce9f867c

Documento generado en 12/10/2021 05:49:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0573
Ejecutivo

En respuesta a la petición cautelar erigida por la apoderada judicial de la parte actora, el presente Despacho **dispone:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan por cualquier concepto los accionados **Raúl Hernando Escobar Manrique** y **Yeny Marcela Montoya**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos financieros de las instituciones bancarias relacionadas en solicitud. Se limita la medida en la suma de \$3'600.000 m/cte.

Por secretaría, líbrese oficio a las entidades allí mencionadas acatando lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. 113 HOY 13 de octubre de 2021
La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9965774057a3126764278b11dab4a6b886586b699ba6764004869e021e228fc

Documento generado en 12/10/2021 05:49:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0573
Ejecutivo

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta el presente recaudo se ajusta a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de mínima cuantía, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, por conducto de su representante legal, y en contra de **Raúl Hernando Escobar Manrique** y **Yeny Marcela Montoya**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$1´636.276,25 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data entre el 5 de noviembre de 2020 y el 5 de abril de 2021, inclusive; discriminadas de la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	Valor
05/11/2020	\$ 266.181,68
05/12/2020	\$ 268.728,20
05/01/2021	\$ 271.299,09
05/02/2021	\$ 273.894,58
05/03/2021	\$ 277.009,55
05/04/2021	\$ 279.163,15

1.2. Por la suma de \$66.945,66 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados dentro del periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 y el 5 de abril de 2021, inclusive; conforme se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
05/11/2020	\$ 18.345,53
05/12/2020	\$ 15.799,01
05/01/2021	\$ 13.228,12
05/02/2021	\$ 8.704,28
05/03/2021	\$ 6.511,16
05/04/2021	\$ 4.357,56

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de capital señaladas en el acápite No. 1.1; liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para el tipo de crédito ejecutado.

1.4. Por la suma de \$281.333,48 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el aparte No. 1.4; liquidados desde el 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la acreencia, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para el tipo crédito ejecutado.

1.6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor y demás documentos que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportar en original tales instrumentos al expediente, en consideración de lo estatuido en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como mandataria judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTÍFIQUESE,
(2)**

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b063b5b3a9c609cb7ea012c36f07ae185d2cf0dd4e988fd07ac56262933577d7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 12/10/2021 05:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0575
Ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación allegado al expediente, se denota que dentro de su contenido no se dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 17 de septiembre de 2021; más exactamente a los numerales 1 y 5 de dicha providencia. Los cuales, disponen lo siguiente:

“1. Señálese correctamente en el aparte inicial del escrito genitor el lugar de domicilio de la sociedad accionante. (Numeral 2° del artículo 82 ibidem).

5. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico referido sobre el demandado y acompañense las evidencias que permitan constatar que este corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a tales elementos, con facilidad puede verse que el profesional del derecho Manuel Antonio García Garzón, además de incurrir en un error al momento de enunciar el lugar de domicilio cierto de su prohijada, omitió por completo allegar la documental requerida en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Estas circunstancias resultan de vital relevancia en el proceso, como quiera que la mención del lugar de domicilio de las partes constituye un requisito formal previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso. Situación que también es predicable de la demostración del correo electrónico referido sobre el extremo pasivo, por cuanto así lo dispuso el legislador en el Decreto 806 de 2020.

Conforme a ello, ante el incumplimiento estricto de estas exigencias formales, resulta dable rechazar la presente demanda atendiendo lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 *ibidem*.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar el presente líbelo demandatorio.

2. Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417caa1e0e753fa2cae4171721d95b71ffc81eec927e8206ea308a5e6762b3a6

Documento generado en 12/10/2021 05:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0577
Ejecutivo

En respuesta a la petición cautelar erigida por la apoderada judicial de la parte actora, el presente Despacho **dispone:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan por cualquier concepto las accionadas **María Manuela Valencia Echeverri** y **Alejandra María Echeverri Gaviria**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos financieros de las instituciones bancarias relacionadas en solicitud. Se limita la medida en la suma de \$17'000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrese oficio a las entidades allí mencionadas acatando lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE,
(2)**

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. 113 HOY 13 de octubre de 2021
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
def6bfd9db95ff2d597231acd8618cd3e0a3a908d1442b555d7a0595455b9505

Documento generado en 12/10/2021 05:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0577
Ejecutivo

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta el presente recaudo se ajusta a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de mínima cuantía, a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - Icetex, por conducto de su representante legal, y en contra de María Manuela Valencia Echeverri y Alejandra María Echeverri Gaviria, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$7'700.810 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data entre el 5 de julio de 2017 y el 5 de junio de 2019, inclusive, discriminadas en el escrito de subsanación.

1.2. Por la suma de \$1'018.284 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados dentro del periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de julio de 2017 y el 5 de junio de 2019, inclusive, conforme se relaciona en el libelo de subsanación.

1.3. Por la suma de \$3'199.699 m/cte. por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el valor de capital aludido en el aparte No. 1.1., a la tasa del 0,13 nominal anual mes vencido, desde el 6 de julio de 2017 hasta el 18 de mayo de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de capital referidas en el acápite No. 1.1; liquidados desde el 1º de junio de 2021 y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para el tipo de crédito ejecutado.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de

10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor y demás documentos que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportar en original tales instrumentos al expediente, en consideración de lo estatuido en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como mandataria judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcaa3a0b761acf483c0f502fc05069a480e3f108aa0ab909d4c6454a2310f64

Documento generado en 12/10/2021 05:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0587
Ejecutivo

En respuesta a la petición cautelar formulada por el extremo accionante, este estrado judicial **dispone:**

Decretar el **embargo** del inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 759461, denunciado como de propiedad de la demandada **Alejandra Cruz Leguizamón**.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Núm. 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. **113** HOY **13 de octubre de 2021**
La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3256d38034f61a28823832488c1fd6377c8ca19412c8323442b198e43aae117b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 12/10/2021 05:50:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0587
Ejecutivo

Como quiera que los instrumentos que soportan el presente recaudo se ajustan a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de mínima cuantía, a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **Alejandra Cruz Leguizamón** y **Miguel Brandon López Cruz**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$10´923.045 m/cte. por concepto de capital en mora.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada en el acápite No. 1.1; liquidados desde el 21 de junio de 2020 y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que sustenta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al expediente, en consideración de lo estatuido en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Gina Patricia Santacruz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Benavides como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTÍFIQUESE,
(2)**

**AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez**

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. 113 HOY 13 de octubre de 2021
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd2d237323bc009d9cd944cf3daf23e95b522044cf8a9e87427fc13b9e4d8300

Documento generado en 12/10/2021 05:50:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Ref.: 2019 - 01772

La presente providencia se emite con el fin de desatar la Litis dentro de la actual acción **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ELVIA JENNIFFER MESA NARANJO**.

Sobre el particular, una vez propuesto el libelo demandatorio en debida forma conforme los preceptúan los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en los términos pretendidos, ordenando consigo la integración del contradictorio de conformidad con el art. 306 del C. G. del P.

Así las cosas, se avizora que la demandada **ELVIA JENNIFFER MESA NARANJO**, se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, visibles a folios 60 a 90 como se constata en el plenario. Seguido a ello, se evidencia que dentro del término legalmente establecido la parte demandada guardó silencio, sin presentar oposición alguna a las pretensiones aquí suplicadas.

Anotado lo anterior, cabe destacar que la presencia de los llamados presupuestos procesales en este protocolo civil, los cuales se verifican si observamos que la competencia para conocer de este caso la detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de los factores objetivo, subjetivo y territorial; la parte actora y pasiva se encuentra integradas en forma regular sobre quienes recae la presunción general de capacidad; por último y como se expuso, el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

En lo que toca con los presupuestos de la acción denominados por la Doctrina y la Jurisprudencia “tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa”, se encuentran efectivamente configurados en el asunto planteado, pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; al demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

A su turno, se evidencia la ausencia de causal alguna que pudiere invalidar la actuación y por lo dispuesto en el art. 145 del C.P.C. hubiere que ser declarada de oficio, además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal



aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.

Como consecuencia y sin más preámbulos, decantado ello, es totalmente procedente actuar conforme lo establece el art. 443 Código General del Proceso, continuando con la ejecución en los términos contemplados en dicha normativa:

Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados tanto en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto, como en la presente determinación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del Código general del proceso, teniendo en cuenta para el efecto la totalidad de los abonos existentes.

TERCERO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes embargados y secuestrados en el presente protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'300.000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 113 HOY 13 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97dadd18645ca381e49c63dd09399c6960a2a4d72d8b5cb3480ab223ff6
e51b**

Documento generado en 12/10/2021 05:50:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Ref.: 2020-00392

La presente providencia se emite con el fin de desatar la Litis dentro de la actual acción **EJECUTIVA** instaurada por **PAULA ANDREA FIGUEROA NARANJO**, contra **VICTOR HUGO VELANDIA BELTRÁN**.

Sobre el particular, una vez propuesto el libelo demandatorio en debida forma conforme los preceptúan los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en los términos pretendidos, ordenando consigo la integración del contradictorio de conformidad con el art. 306 del C. G. del P.

Así las cosas, se avizora que el demandado **VICTOR HUGO VELANDIA BELTRÁN**, se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P visibles a folios 31 a 34 como se constata en el plenario. Seguido a ello, se evidencia que dentro del término legalmente establecido la parte demandada guardó silencio, sin presentar oposición alguna a las pretensiones aquí suplicadas.

Anotado lo anterior, cabe destacar que la presencia de los llamados presupuestos procesales en este protocolo civil, los cuales se verifican si observamos que la competencia para conocer de este caso la detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de los factores objetivo, subjetivo y territorial; la parte actora y pasiva se encuentra integradas en forma regular sobre quienes recae la presunción general de capacidad; por último y como se expuso, el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

En lo que toca con los presupuestos de la acción denominados por la Doctrina y la Jurisprudencia “tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa”, se encuentran efectivamente configurados en el asunto planteado, pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; al demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

A su turno, se evidencia la ausencia de causal alguna que pudiese invalidar la actuación y por lo dispuesto en el art. 145 del C.P.C. hubiere que ser declarada de oficio, además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.



Como consecuencia y sin más preámbulos, decantado ello, es totalmente procedente actuar conforme lo establece el art. 443 Código General del Proceso, continuando con la ejecución en los términos contemplados en dicha normativa:

Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados tanto en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto, como en la presente determinación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del Código general del proceso, teniendo en cuenta para el efecto la totalidad de los abonos existentes.

TERCERO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes embargados y secuestrados en el presente protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$620.000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 113 HOY 13 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43c4d8c475c7ebc7753856390ba21b29ef8760caf2df7d170291c97562e7c8
dd**

Documento generado en 12/10/2021 05:50:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**